

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º E-2022-129283 de 1 DE MARZO DE 2022

Convocante (s): TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA SA

Convocado (s): DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Cartagena de Indias, hoy **13 DE JULIO DE 2022**, siendo las **9:00 AM**, el suscrito Procurador 22 Judicial II para Asuntos Administrativos, **EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO**, en asocio con el sustanciador del Despacho, se constituye en **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro de la solicitud arriba referenciada.

Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) **ERIK SAMIR ECHEVERRY ESCUDERO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1143370603** y con Tarjeta Profesional de abogado No. **309707** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado(a) de la parte convocante.

Comparece el(la) doctor(a) **JHON JAIRO OLIVERA RUIZ** identificado(a) con la C.C. número 1047364609 y portador(a) de la tarjeta profesional número 181947 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada UAE- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de conformidad con el poder otorgado por DIANA MARCELA MANCHOLA VARON en su calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena.

Se reanuda la diligencia en el estado en que fue suspendida, esto es, se procede a expresar la posición del Agente del Ministerio Público respecto del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes. Se deja constancia que, previo requerimiento del Despacho, la entidad convocada aclaró la propuesta conciliatoria mediante certificación No. 9613 de 28 de junio de 2022 en cuanto al plazo para el pago en lo siguientes términos: *“Al término de la presentación y luego de deliberar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió que se adicione las certificaciones No. 9540 del 16 de mayo de 2022 y 9590 del 14 de junio de 2022 en el sentido de señalar que una vez sea aprobada judicialmente la conciliación, el plazo y el procedimiento para realizar el pago de los valores reconocidos será el establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con relación a los demás aspectos, se ratifica lo expuesto en las certificaciones No. 9540 del 16 de mayo de 2022 y 9590 del 14 de junio de 2022, expedidas por la Secretaria Técnica (A) de Comité de Conciliación y Defensa Judicial U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Teniendo en cuenta que las posiciones reflejan la consolidación de un acuerdo conciliatorio total frente a las pretensiones del convocante **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA – CONTECAR** considera el Despacho que el acuerdo consolidado, en su aspecto formal, se encuentra ajustado a derecho por cuanto la fórmula propuesta por la entidad convocada **DIAN** y aceptadas por el extremo convocante contienen obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, y es claro en relación con el concepto conciliado, esto es, servicios de almacenamiento de mercancía declarada en abandono (bodegaje), su cuantía y el plazo acordado para el pago. De igual modo se observa que los acuerdos reúnen los siguientes requisitos:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

(i) El eventual medio de control que se invocaría en sede judicial, esto es, nulidad y restablecimiento del derecho, no ha caducado, por cuanto el acto administrativo objeto del acuerdo Oficio 148-235-407-126 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado a la parte convocante el día 05 de noviembre de 2021, por lo que el plazo de cuatro meses del medio de control a precaver vencía el 06 de marzo de 2022 y la presente solicitud de conciliación fue presentada el 01 de marzo de 2022.

(ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre un conflicto de carácter particular y contenido económico, toda vez que el núcleo de la controversia se encuentra relacionado con el pago de servicios de almacenamiento de mercancía declarada en abandono (bodegaje), aspecto que deja claro el carácter patrimonial de la pretensión.

(iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, de conformidad con los poderes que se allegaron al expediente.

(iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, tales como:

- Oficio mediante el cual el representante legal de CONTECAR solicita a la DIAN el pago de los servicios de almacenamiento de mercancías en situación de abandono, adjuntando las facturas de venta.
- Facturas de venta Nos. SP2667661 por valor de \$29.451.311, SP 2667670 por valor de \$186.147.044, SP2667678 por valor de \$463.680.402 y SP2667684 por valor de \$95.836.599.
- Oficio 148-235-407-126 de fecha 28 de octubre de 2021 suscrito por el Jefe de Comercialización de la DIAN mediante el cual niega el pago de los valores solicitados en las facturas antes mencionadas, alegando la inexistencia de vínculo contractual entre las partes;
- Formulario de liquidación de bodegaje de carga contenerizada en abandono por valor de \$186.147.044
- Formulario de liquidación de bodegaje de carga contenerizada en abandono por valor de \$463.680.402
- Formulario de liquidación de bodegaje de carga suelta en abandono por valor de \$29.451.311
- Formulario de liquidación de bodegaje de carga suelta en abandono por valor de \$95.836.599
- Certificación 9540 y certificación 9590 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN en la cual consta la decisión de CONCILIAR y los parámetros de la propuesta conciliatoria presentada en esta audiencia;
- Concepto Técnico de 100151191-354 de 28 de abril de 2022.

(v) Por último, considera este Despacho que el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes se ajusta al ordenamiento jurídico por cuanto los artículos 171, 732 y 734 del Decreto 1165 de 2019 establecen la responsabilidad por el pago de costos de almacenamiento de mercancía en situación de abandono, disposición de las cuales se colige la obligación legal de la DIAN en el pago de los bodegajes de las mercancías que se encuentran en situación de abandono a favor de la Entidad y término desde el cual la entidad debe asumir el pago de dichos servicios, esto es, vencido los tres meses siguientes a la configuración del estado de abandono de la mercancía, previa notificación a la DIAN por parte del Depósito Habilitado que almacene la mercancía. Por tanto es admisible que la DIAN deba pagar solo los días subsiguientes al vencimiento del término antes mencionado en los que la mercancía estuvo a cargo del Depósito con el cual la entidad no posee vinculación contractual.

Además de lo anterior, el acuerdo no solo es ajustado a derecho sino que adicionalmente favorece al patrimonio público en cuanto es menos oneroso de lo que resultaría la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

resolución judicial del conflicto, evento en el cual se avizora probabilidad de condena. Así las cosas, es forzoso concluir que en el caso conciliado es procedente el pago de los servicios de almacenamiento de mercancía declarada en estado de abandono durante el periodo liquidado por la entidad convocada en la propuesta que se allega, operación que al tener como base un porcentaje inferior a la totalidad que estaría llamada a pagar en el evento de una condena judicial resulta favorable para el patrimonio público.

Finalmente y conforme lo impone el trámite procedimental legalmente previsto en este tipo de asuntos se ordena remitir por vía electrónica la presente acta junto con todos los documentos de los expedientes que guardan relación con el acuerdo conciliatorio celebrado a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, para efectos de su control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas.

Todas las decisiones se notifican en estrado. Sin recursos. Sin manifestaciones relevantes o solicitudes adicionales de las partes. Todas las manifestaciones hechas por las partes se encuentran en el correspondiente video de la audiencia el cual hace parte integral de la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las **9:15 a.m.**



EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO
Procurador 22 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------